

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1225-2001-HC

LIMA

MANUEL ULISES UBILLÚS TOLENTINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil uno

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Manuel Ulises Ubillús Tolentino, contra la sentencia de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas noventa y cuatro, su fecha diecisiete de abril de dos mil uno, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos contra los Vocales integrantes de la Sala Penal Corporativa de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel; y,

ATENDIENDO A

1. Que el actor sostiene que en la apelación presentada por él, con fecha once de enero de dos mil uno, en el incidente de libertad provisional, expediente N.º 2409-2000B es decir, han señalado fecha para la vista de la causa para el catorce de marzo del presente año, más de dos meses después de presentada la apelación, fecha en la cual cumplirá más de cuatro meses como detenido, violándose el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.
2. Que el juez investigador, por resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil uno, de conformidad con el artículo 18º de la Ley N.º 23506, dispuso la recepción de la declaración del Presidente de la Sala Superior penal emplazada; sin embargo, como se aprecia en autos, dicha diligencia no se llevó a cabo, frustrándose la posibilidad de un adecuado esclarecimiento en torno a los hechos denunciados, incurriéndose en el quebrantamiento de forma que señala el artículo 42º de la Ley N.º 26435, que prescribe: "Cuando el Tribunal estime que en el procedimiento cuya resolución ha sido sometida a su conocimiento ha habido quebrantamiento de forma, declara la nulidad de dicha resolución y la repone al estado que tenía cuando se cometió el error, y dispone la devolución de los autos al órgano judicial que procede para que la sustancie con arreglo a derecho".

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado, reponiendo la causa al estado en que se cumpla con la investigación sumaria ordenada conforme a la ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO**

W. Aguirre Roca

R. Terry

N. Nugent

D. Díaz Valverde

Acosta Sánchez

Revoredo Marsano

Lo que certifico:

**Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR**

[Handwritten signature of Dr. César Cubas Longa]